

00538

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE.

OFICIALIA DE PARTES RECIBIDO	
13 MAYO 2026	
RECIBE	
PIRMA	HORA
PRESENTA	FOJAS

*[Handwritten signature and initials]*

**RODRIGO CERVANTES MEDINA**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, con fundamento en lo establecido por los artículos 27, fracción I y 30, fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como en los artículos 16, fracción III, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES"** en materia de Fomento a la Cultura de la Legalidad y los Derechos Humanos, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad pública en nuestro Estado es una función esencial a cargo del Estado y sus municipios, orientada a la salvaguarda de los derechos humanos y sus garantías, así como a la preservación del orden y la paz pública.

Bajo el paradigma de la Seguridad Humana, el eje central de toda acción pública debe ser la persona. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes mandata el desarrollo de políticas de prevención social del delito con carácter integral que ataquen las causas de las conductas antisociales. Para que este fin sea alcanzable, es imperativo transitar de un modelo puramente punitivo a uno preventivo basado en una sólida Cultura de la Legalidad sembrada desde las aulas.

La educación es el medio fundamental para adquirir conocimientos significativos y formar a la niñez en sus responsabilidades sociales, cívicas y de respeto al medio ambiente. El Artículo 3º de la Constitución Federal y la Ley General de Educación establecen que la educación debe ser universal e inclusiva, con perspectiva de género y de derechos humanos.

Esta iniciativa reconoce que el respeto a la dignidad humana no es solo una materia académica, sino un valor inalterable de la persona y la sociedad. Por tanto, buscamos que la formación en derechos humanos sea una operatividad técnica respaldada por la coordinación obligatoria entre las instituciones que ostentan el conocimiento técnico y operativo en la materia.

De conformidad con la Ley General de Educación, corresponde a las autoridades educativas diseñar y aplicar estrategias que generen ambientes basados en una cultura de la paz. El Artículo 74 de dicho ordenamiento federal faculta expresamente a las autoridades para celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

La presente reforma armoniza el marco legal de Aguascalientes para que el Instituto de Educación de Aguascalientes (IEA) cumpla con este mandato federal mediante una vinculación formal y obligatoria con la Comisión de Derechos Humanos y las instituciones de seguridad, garantizando que el trato entre educadores y educandos sea de respeto recíproco.

La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes define a este organismo como autónomo y garante de la protección de los derechos fundamentales. Actualmente, la Comisión tiene la facultad de difundir, orientar y promover la cultura de respeto en instituciones educativas. Sin embargo, para alcanzar la excelencia educativa mandatada por el Artículo 3º Constitucional, es necesario que la Comisión evolucione de ser un promotor externo a un órgano técnico consultivo obligatorio en el diseño de los contenidos y estrategias pedagógicas. Esto blindará al Sistema Educativo contra contenidos que pudieran vulnerar la dignidad humana y garantiza la

aplicación de programas que impulsen el cumplimiento de tratados internacionales.

Para que la prevención social sea efectiva, debe fundamentarse en evidencia científica. La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública prevé la existencia del Sistema Estatal de Estadística Criminológica a cargo del Secretariado Ejecutivo, con el fin de orientar los procesos de planeación política-criminal. Al establecer la coordinación obligatoria, permitimos que los diagnósticos sobre criminalidad e índices criminógenos sirvan de insumo directo para que el sector educativo fomente valores que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. Esto optimiza los recursos estatales al evitar la duplicidad de esfuerzos y unificar la visión de prevención en un solo eje rector.

En este sentido, la proximidad escolar se vuelve una herramienta fundamental. Al involucrar a las instituciones de seguridad pública en el entorno escolar, no se busca inducir nuevas ideas en las aulas, sino fomentar un vínculo de confianza donde la autoridad sea percibida como una figura de auxilio, prevención y legalidad. Esta estrategia conjunta disuade conductas de riesgo y previene la violencia desde su origen.

Por otro lado, el Interés Superior de la Niñez es un principio rector ineludible. Nuestra legislación local mandata priorizar este interés en el ejercicio del derecho a la educación. Siguiendo lo establecido en la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el Estado debe asegurar al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social.

Al anclar legalmente la coordinación obligatoria, garantizamos que los protocolos de detección y atención de la violencia escolar cuenten con el sustento técnico de la CDHEA y el respaldo operativo de prevención de seguridad pública, brindando a las víctimas la protección más amplia conforme a la Constitución Federal.

Reconocemos a las maestras y maestros como agentes fundamentales de la transformación social. No obstante, el Artículo 90 de la Ley de Educación Local exige que la formación docente incluya el enfoque de derechos humanos y la cultura de la paz. Esta iniciativa auxilia directamente al magisterio al proporcionarles herramientas pedagógicas y materiales de difusión técnicamente validados por expertos. Al consolidar esta coordinación, fortalecemos el liderazgo del docente en la comunidad, permitiéndole abordar temas de legalidad con certeza jurídica y respaldo institucional.

En Aguascalientes se tiene como objetivo reorientar el sistema educativo para incidir en la cultura mediante la corresponsabilidad. Buscamos fortalecer el tejido social para evitar la corrupción a través del fomento de la honestidad y la integridad. Al reformar el Artículo 80 de la ley local, garantizamos que la educación sea integral, educando para la vida y desarrollando habilidades socioemocionales que permitan a los jóvenes alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.

Las madres y padres de familia son corresponsables en el proceso educativo de sus hijos. Tienen la obligación de fomentar una cultura de respeto y reconocimiento a la autoridad del maestro y a las normas de convivencia. Esta iniciativa robustece a las familias al asegurar que los programas de orientación y formación para padres previstos en los artículos 123 y 130 de la ley de educación cuenten con el diseño técnico interinstitucional necesario para prevenir la violencia desde el hogar.

La presente reforma no crea nuevas estructuras burocráticas ni implica erogaciones adicionales. Su fin es optimizar las facultades existentes de la Autoridad Educativa Estatal, la Comisión de Derechos Humanos y las Autoridades de Seguridad Pública. Al establecer mecanismos de coordinación ineludibles, garantizamos que Aguascalientes cuente con una estrategia transversal de Cultura de la Legalidad que blinde el futuro de nuestra sociedad bajo el imperio de la ley y el respeto absoluto a los derechos humanos.



2026

Año de la Maternidad  
Y LA PRIMERA INFANCIA.

Para mayor comprensión de agrega el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 80. ...</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, las acciones contempladas en el artículo 74 de la Ley General de Educación.</p>	<p>Artículo 80. ...</p> <p>Para cumplir con lo establecido en este artículo <b>y consolidar transversalmente la cultura de la legalidad y el respeto a los derechos humanos</b>, se llevarán a cabo las acciones contempladas en el artículo 74 de la Ley General de Educación, <b>mismas que deberán diseñarse e implementarse en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y las instituciones de seguridad pública competentes.</b></p>

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 9º. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X.</b> Difundir, orientar y promover la cultura de respeto a los Derechos Humanos en instituciones educativas públicas y privadas;</p>	<p>Artículo 9º. ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p><b>X.</b> Difundir, orientar y promover la cultura de respeto a los Derechos Humanos en instituciones educativas públicas y privadas, <b>fungiendo como órgano técnico consultivo y coadyuvando de manera obligatoria con la Autoridad Educativa Estatal en</b></p>



Para cumplir con lo establecido en este artículo y consolidar la educación en derechos humanos y la cultura de la legalidad, se llevarán a cabo las acciones contempladas en el artículo 74 de la Ley General de Educación, **mismas que deberán diseñarse e implementarse en coordinación obligatoria con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes y las instituciones de seguridad pública competentes.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se **REFORMA** la fracción X del Artículo 9 de LA **LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 9º. ...

I. a IX. ...

X. Difundir, orientar y promover la cultura de respeto a los Derechos Humanos en instituciones educativas públicas y privadas, **fungiendo como órgano técnico consultivo y coadyuvando de manera obligatoria con la Autoridad Educativa Estatal en el diseño de los contenidos, estrategias pedagógicas y materiales de difusión en la materia;**

XI. a XXX. ...

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se **REFORMA** la fracción XX, y se **ADICIONA** la fracción XXI, recorriéndose la actual en su orden para pasar a ser la fracción XXII, del Artículo 7 de la **LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES**, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- ...

I. a XX. ...



2026

Año de la Maternidad  
Y LA PRIMERA INFANCIA.

**XXI.- Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con la Autoridad Educativa Estatal y la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para la implementación conjunta de estrategias de proximidad escolar que fomenten la cultura de la legalidad y la prevención social de la violencia; y**

**XXII.- Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones normativas o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**TERCERO.-** Las autoridades competentes mencionadas en el presente Decreto contarán con un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de su entrada en vigor, para celebrar los convenios de colaboración interinstitucional necesarios y adecuar su normatividad interna, protocolos de actuación y lineamientos operativos.

**CUARTO.-** Las acciones derivadas del presente Decreto se sujetarán a la disponibilidad presupuestal aprobada para el ejercicio fiscal correspondiente, por lo que no requerirán de asignaciones adicionales.

**ATENTAMENTE**



**DIP. RODRIGO CERVANTES MEDINA**

Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional